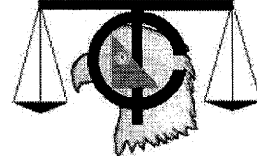




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 4 8 6



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 13,00 horas del día 30 de junio de 2014, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario a los Expedientes del registro de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios Nº 96/2013, caratulado: **“OBRA: 'CONSTRUCCIÓN EDIFICIO LABORATORIO PLANTA Nº 2 USHUAIA – T.D.F.' CERTIFICADO Nº 9. CDE: EXPTE. DPOSS Nº 335/2011”**; Nº 99/2013, caratulado: **“OBRA: 'CONSTRUCCIÓN EDIFICIO LABORATORIO PLANTA Nº 2 USHUAIA – T.D.F.' CERTIFICADO Nº 10. CDE: EXPTE. DPOSS Nº 335/2011”**; Nº 201/2013, caratulado: **“OBRA: 'CONSTRUCCIÓN EDIFICIO LABORATORIO PLANTA Nº 2 USHUAIA – T.D.F.' CERTIFICADO Nº 11. CDE: EXPTE. DPOSS Nº 335/2011”**; Nº 202/2013, caratulado: **“OBRA: 'CONSTRUCCIÓN EDIFICIO LABORATORIO PLANTA Nº 2 USHUAIA – T.D.F.' CERTIFICADO Nº 12. CDE: EXPTE. DPOSS Nº 335/2011”**.....

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: “Viene a este Vocal Abogado los expedientes del registro de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios Nº 96 DPOSS/2013, caratulado: **“S/ OBRA: “COSNTRUCCÓN EDIFICIO LABORATORIO PLANTA Nº 2 USHUAIA- TDF” CERTIFICADO: Nº 9. CDE. EXPTE. DPOSS Nº 335/2011”**; Nº 99 DPOSS/2013, caratulado: **“S/ OBRA: “CONSTRUCCIÓN EDIFICIO LABORATORIO PLANTA Nº 2 USHUAIA- TDF” CERTIFICADO: Nº 10 CDE. EXPTE. DPOSS Nº 335/2011”**; Nº 201 DPOSS/2013, caratulado: **“S/ OBRA: “CONSTRUCCIÓN EDIFICIO LABORATORIO PLANTA Nº 2 USHUAIA- TDF” CERTIFICADO: Nº 11. CDE. EXPTE. DPOSS Nº 335/2011”** y Nº 202 DPOSS/2013, caratulado: **“S/ OBRA: “CONSTRUCCIÓN EDIFICIO LABORATORIO PLANTA Nº 2 USHUAIA- TDF” CERTIFICADO: Nº 12. CDE. EXPTE. DPOSS Nº 335/2011”**, a los fines de fundar mi voto.....

Las citadas actuaciones fueron intervenidas mediante las Actas de Constatación de Control Previo Nros. 27/2013 (fs.60), 42/2013 (fs. 64), 43/2013 (fs. 58) y 44/2013 (fs. 55) respectivamente, en las que se formularon 4 (cuatro) observaciones, de las cuales sólo viene a intervención de este Plenario de Miembros en el control posterior la indicada como **“OBSERVACIÓN Nº 1”** (común en todas ellas en cuanto a su contenido), ya que las restantes fueron levantadas mediante los Informes Contables

Nros. 413/2013 (fs 127), 412/2013 (fs. 91), 411/2013 (fs. 82) y 410/2013 (fs. 79) respectivamente, lo que se comparte.-----

En ese orden, la observación común N° 1 de las citadas actas consiste, básicamente, en que si bien se incorporan en los expedientes los certificados de cobertura de ART, ellos poseen fecha de vencimiento anterior a la culminación de los trabajos, por lo que se solicitó de ese modo, que se incorpore la documentación que acredite la vigencia de este seguro durante la ejecución de aquellos.-----

Luego de producido los descargos, y acompañada documentación por parte del cuentadante, el auditor interviniente concluye en los informes contables señalados precedentemente, que se verifica que la obra se habría encontrado en ejecución por un prolongado período de tiempo sin que el personal del contratista se encontrase con un contrato de A.R.T. vigente, sin que la Administración haya adoptado medidas para que el contratista regularice esa situación, como apercibirlo de suspender la ejecución de los trabajos por su culpa; ello, haciendo uso de sus facultades exorbitantes para vigilar el cumplimiento del contrato que ha celebrado y, particularmente, de la Ley Nacional N° 24.557. En virtud de lo señalado, sugiere el Auditor considerar que **subsiste el apartamiento**, lo que ameritaría la formulación de una advertencia y/o recomendación al titular de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, en el sentido de que en futuras tramitaciones adopte las medidas tendientes a verificar el cumplimiento de las normas del trabajo y la seguridad social por parte del contratista y, en su caso, intimarlo a regularizar su situación, ello en virtud de los perjuicios económicos y/o jurídicos que podrían generarle a la Repartición los incumplimientos del contratista.-----

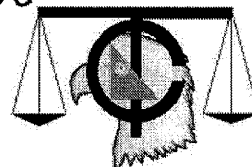
Seguidamente, toma intervención el servicio jurídico del este organismo de control, donde se emiten los Informes Legales Nros. 30/2014 (fs. 142), 31/2014 (fs. 100), 38/2014 (fs. 90), 39/2014 (fs. 87) respectivamente.-----

Aquí debo indicar que todos esos Informes Legales son similares en contenido, variando sólo en algunos datos propios de cada expediente y que no hacen a la opinión jurídica de fondo del asunto en análisis. Así, a modo de ejemplo, cito el Informe Legal N° 30/2014, que textualmente dice: “**II.- ANÁLISIS** En relación a la observación N° 1, esto es, la falta de certificado de cobertura A.R.T. en el intervalo del 01/11/12 al 15/04/13, el Director de Ingeniería de la D.P.O.S.S. había manifestado a fs. 69, Informe N° 91/13, que “...precisamente la no presentación de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 4 8 6



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

citada cobertura (1/11/12 al 15/4/13) fue la causal de la demora en el pago de las certificaciones en curso según la documentación obrante en el expediente 335/2011 cuyas copias se adjuntan a Fs 70/72. Habida cuenta de la presentación del certificado de cobertura a partir del 16/4/13 es que se siguió con la tramitación de las mismas independientemente de que el contratista ha solicitado a la ART una certificación de cobertura a Fs. 118 y que a Fs. 39/41 el Formulario 931 de la AFIP certifica el pago de la ART y el listado del personal correspondiente con comprobantes de pago."-----

El Auditor Fiscal analizó el descargo con la documentación remitida, agregando datos correspondientes a otros expedientes donde tramitó el pago de diferentes certificados de la misma obra.-----

Así señaló que a fs. 84 del Expediente DPOSS Nº 99/2013, correspondiente al Certificado Nº 10, obra Nota Nº 582/2013 letra DPOSS, donde ante similar observación el Director de Ingeniería manifestó que: "La empresa informó que la ART le extendió la cobertura habida cuenta que la póliza mantenía continuidad y tal fin el otorgamiento de la extensión implicaba necesariamente la cobertura en períodos anteriores..."-----

Indica el Auditor que, los certificados de cobertura de los que han podido tomar vista son dos (2), el obrante en el Expediente Nº 474/OS/12, correspondiente al Certificado Nº 7, con vigencia entre el 30/10/2008 y el 31/10/2012, y luego el que obra a fs. 49 de estas actuaciones, con vigencia del 16/04/2013 al 30/04/2014.-----

Refiere que a fs. 118 se agregó una constancia web de la póliza de MAPFRE, donde surge la misma vigencia que el certificado de cobertura señalado en primer término en el párrafo precedente, con una leyenda aclaratoria que dice "PÓLIZA ANULADA DESDE 23/07/2012", por lo que en virtud de ello, no habiéndose incorporado nueva documentación que acredite la continuidad de la cobertura señalada en el descargo incorporado al Expediente DPOSS Nº 99/2013, el Auditor concluye que "...la obra se habría encontrado en ejecución sin que el personal del contratista se encontrase amparado por un contrato de A.R.T. vigente durante un prolongado período de tiempo (desde el 23/07/2012 hasta el 15/04/2013), y sin que la Administración haya adoptado medidas para que el contratista regularice su situación, incluso bajo apercibimiento de suspender la ejecución de los trabajos por culpa de éste, haciendo

uso de sus facultades exorbitantes para vigilar el cumplimiento del contrato que ha celebrado y, particularmente, de la Ley Nacional N° 24.557.”-----

Coincidió con el Auditor Fiscal, en tanto no se ha acreditado fehacientemente con la certificación correspondiente por parte de la A.R.T., la vigencia de cobertura del personal de la contratista con el seguro correspondiente a riesgos del trabajo, Ley N° 24.557, desde el 23/07/2012 hasta el 15/04/2013; sin embargo, entiendo corresponde precisar algunas cuestiones, que a continuación se exponen.-----

En el Expediente N° 96/2013 en particular, correspondería verificar la cobertura del mes de diciembre/2012, atento ser el mes referido en el Certificado de Obra Provisional N° 9 como el período de ejecución (fs. 34).-----

Por su parte, mediante Resolución Plenaria N° 8/2012 el Tribunal de Cuentas de la Provincia ha entendido que la custodia, sobre el cumplimiento de la obligación del contratista de cubrir riesgos del trabajo, no nace del artículo 36 de la Ley N° 13.064, sino que normalmente ese control tiene origen contractual, por lo cual corresponde verificar en este caso, cual es la cláusula correspondiente.-----

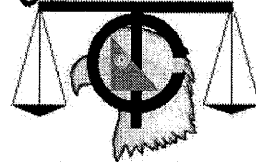
Que la copia del Contrato de Locación de Obra DPOSS N° 28/11, agregado a fs. 4, nada refiere específicamente a los seguros de riesgos del trabajo, no obstante indicar que es documentación integrante del contrato, las Condiciones Generales y Particulares aprobadas por Disposición N° 323/2011.-----

Dicha documentación, agregada en su parte pertinente, indica en las Condiciones Especiales, Anexo III – Régimen de Seguros: “2) SEGURO ACCIDENTE DE TRABAJO: Incluye a todo el personal afectado a la Obra. **Se exigirá** cubrir los siguientes riesgos:... Conforme con las condiciones que seguidamente se expresan: 1. La póliza deberá ser extendida figurando como tomador de la misma el comitente y/o contratista y designando la Obra que da lugar al riesgo que se desea cubrir. 2. Deberá tener **vigencia** todo el tiempo que dure la afectación del personal a la Obra. 3. En caso de modificación de la legislación correspondiente deberán presentarse las normas vigentes. 3) ASPECTOS COMUNES A LAS PÓLIZAS CITADAS:...se deja expresa constancia que todas **las pólizas de seguro a presentar**, incluso la del ramo caución, deberán ser emitidas por aseguradoras de plaza de acreditada solvencia técnica y económica ya que de no reunir tales requisitos, a juicio de la Dirección, se exigirá su inmediato reemplazo.”(el resaltado es propio).-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2486



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

De dicho texto se advierte que se exige la cobertura de riesgos, que el contratista debe presentar la póliza de ART al comitente con determinados recaudos, y la misma deberá tener vigencia todo el tiempo que dure la afectación del personal a la obra.---

De las constancias agregadas a fs. 38 y 108 no surge la cobertura vigente al mes diciembre/2012, siendo que, por otro lado, de la constancia de pago agregada a fs. 43 -fotocopiada al pie- surge que la obligación fue abonada con posterioridad a la fecha de vencimiento.-----

El artículo 23 de la Ley de Riesgos del Trabajo, referente a la cotización, expresa:
“1. Las prestaciones previstas en esta Ley a cargo de las ART, se financiarán con una cuota mensual a cargo del empleador. 2. Para la determinación de la base imponible se aplicarán las reglas de la Ley 24.241 (artículo 9), incluyéndose todas las prestaciones que tengan carácter remuneratorio a los fines del SIJP. 3. **La cuota debe ser declarada y abonada conjuntamente con los aportes y contribuciones que integran la CUSS.** Su fiscalización, verificación y ejecución estará a cargo de la ART.” (el resaltado es propio).-----

Que los aportes y contribuciones de la seguridad social deben ser ingresadas por el empleador al mes siguiente en que se devengaron, de acuerdo al número en que termina su CUIT, así por ejemplo, en la pág web de la AFIP se puede apreciar que para el periodo diciembre/2012, a los contribuyentes con terminación de CUIT en 2 y 3 -como la empresa Proyector Sur SRL-, les vencía su obligación el 8/1/2013, siendo que el comprobante obrante a fs. 43, tiene sello del Banco de Tierra del Fuego con fecha 11/01/2013.-----

Por lo expuesto se advierte en las presentes actuaciones que la comitente incumplió su obligación de vigilar el cumplimiento del contrato, ya que ni el certificado de cobertura de A.R.T. obrante a fs. 38 ni la consulta de pólizas de fs. 118 son constancias de la vigencia de la póliza en el mes de diciembre de 2012.-----

Conforme fuera expresado en la Resolución Plenaria Nº 08/12: “...la custodia sobre el cumplimiento de la obligación del contratista de cubrir riesgos del trabajo “no” nace del art. 36 de la ley en estudio, sino que normalmente, ese control tiene origen contractual. Ésta expresión del jurista en cita resulta atinada pues, así se encuentra previsto en el artículo 37 C.E. Punto b) del Pliego de Bases y Condiciones, por el que se estipula la obligación del contratista de cumplir con la ley de riesgo de trabajo para todo el personal afectado a la obra, quedando así comprendido de este modo el

control del Estado contratante referido a verificar el cumplimiento de esta formalidad.-----

Que partiendo de estos conceptos, el contratista posee, además de la obligación que la ley le impone de contratar una ART, la obligación contractual de asegurar -por los riesgos del trabajo- a todo el personal afectado a la obra, y en éste sentido, **demostrar al Estado comitente la pertinente vigencia de la cobertura por todo el plazo de la contratación**, independientemente de la forma en que éste efectúe los pagos, ya que lo que aquí interesa es que mantenga la vigencia de esa cobertura durante todo el contrato con el objeto de que se cubra cualquier siniestro.-----

...las autoridades involucradas son responsables personalmente por cualquier acontecimiento dañoso al Estado fundado en la falta de seguro de riesgo de trabajo para la obra, ya que ello compete a su obligación de vigilar el cumplimiento del contrato...” (los resaltados corresponden al original)”.-----

Por lo precedentemente expuesto, concluye la abogada dictaminante en que coincide con el Auditor Fiscal respecto de recomendar a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, y en particular a la Inspectora de Obra Ing. Danisa DOLDER, al Jefe de Departamento Inspección de Obras M.M.O. Néstor A. PALMA y al Director de Ingeniería Ing. Luis COHEN, que en futuras tramitaciones se vigile fielmente el cumplimiento del contrato, en especial, la vigencia de las pólizas de seguros de riesgos de trabajo durante todo el tiempo que dure la afectación de personal a la obra.-

Analizadas las actuaciones de mi parte, coincido con las apreciaciones efectuadas por la letrada interviniente en los párrafos transcritos, por entender que efectivamente la obligación de la contratista de presentar a la comitente las constancias de vigencia de la ART de los trabajadores involucrados nace del propio contrato.-----

Por tal motivo, considero que en atención a los antecedentes detallados precedentemente, cabría efectuar una recomendación a las autoridades responsables de la DPOSS en el sentido de que en el futuro deberán vigilar el fiel cumplimiento de todas las disposiciones contractuales, y en especial, la vigencia del seguro de ART, a fin de mantener indemne al organismo que representan y evitar con ello la producción de posible perjuicio fiscal.-----

A tal efecto, y en orden a lo aconsejado por el auditor actuante y la letrada interviniente, la recomendación señalada corresponde efectuarla al Director de Ingeniería Ing. Luis COHEN, a la Inspectora de Obra Ing. Danisa DOLDER y al Jefe



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2 4 8 6



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

de Departamento Inspección de Obras M.M.O. Néstor A. PALMA, en su carácter de responsables de la inspección de obra.-----

Por lo demás, el Auditor Fiscal Subrogante informa que no se ha vislumbrado la existencia de perjuicio fiscal a la fecha del informe; ello, sin perjuicio de la competencia Vocal de Auditoria al respecto.-----

Por lo expuesto, propongo la emisión de un acto administrativo tendiente a:-----

1- Recomendar al Director de Ingeniería de la Dirección Provincial de Obras y Servicio Sanitarios Ing. Luis COHEN, a la Inspectora de Obra de la Dirección Provincial de Obras y Servicio Sanitarios Ing. Danisa DOLDER y al Jefe de Departamento Inspección de Obras de la Dirección Provincial de Obras y Servicio Sanitarios M.M.O. Néstor A. PALMA a que en el futuro deberán hacer cumplir estrictamente todas las disposiciones contractuales, en especial, la vigencia del seguro de ART durante toda la ejecución de la obra, a fin de mantener indemne al organismo contratante y evitar con ello la eventual producción de perjuicio fiscal.-----

2- Por Secretaría Privada del Plenario de Miembros notificar, con copia certificada del presente y remisión de los expedientes del registro de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios N° 96 DPOSS/2013, caratulado: "S/ OBRA: "COSNTRUCCIÓN EDIFICIO LABORATORIO PLANTA N° 2 USHUAIA- TDF" CERTIFICADO: N° 9. CDE. EXPTE. DPOSS N° 335/2011"; N° 99 DPOSS/2013, caratulado: "S/ OBRA: "CONSTRUCCIÓN EDIFICIO LABORATORIO PLANTA N° 2 USHUAIA- TDF" CERTIFICADO: N° 10 CDE. EXPTE. DPOSS N° 335/2011"; N° 201 DPOSS/2013, caratulado: "S/ OBRA: "CONSTRUCCIÓN EDIFICIO LABORATORIO PLANTA N° 2 USHUAIA- TDF" CERTIFICADO: N° 11. CDE. EXPTE. DPOSS N° 335/2011" y N° 202 DPOSS/2013, caratulado: "S/ OBRA: "CONSTRUCCIÓN EDIFICIO LABORATORIO PLANTA N° 2 USHUAIA- TDF" CERTIFICADO: N° 12. CDE. EXPTE. DPOSS N° 335/2011", al Director de Ingeniería de la Dirección Provincial de Obras y Servicio Sanitarios Ing. Luis COHEN; y con copia certificada del presente a la Inspectora de Obra de la Dirección Provincial de Obras y Servicio Sanitarios Ing. Danisa DOLDER al Jefe de Departamento Inspección de Obras de la Dirección Provincial de Obras y Servicio Sanitarios M.M.O. Néstor A. PALMA, y en el Tribunal, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, al Secretario Legal, a la Abogada dictaminante y al Auditor Fiscal en el organismo.-----

Es mi voto.”-----

Seguidamente toma intervención en las actuaciones el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, quien textualmente dijo: “Vienen a examen de este Vocal de Auditoría los Expedientes de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios N° 96/13 caratulado: **“OBRA: 'Construcción edificio Laboratorio Planta N° 2 USHUAIA – TDF' CERTIFICADO N° 9 Cde. Expte. DPOSS N° 335/2011”**, N° 99/13 caratulado: **“OBRA: 'Construcción edificio Laboratorio Planta N° 2 USHUAIA – TDF' CERTIFICADO N° 10 Cde. Expte. DPOSS N° 335/2011”**, N° 201/13 caratulado: **“OBRA: 'Construcción edificio Laboratorio Planta N° 2 USHUAIA – TDF' CERTIFICADO N° 11 Cde. Expte. DPOSS N° 335/2011”** y N° 202/13 caratulado: **“OBRA: 'Construcción edificio Laboratorio Planta N° 2 USHUAIA – TDF' CERTIFICADO N° 12 Cde. Expte. DPOSS N° 335/2011”**, a los fines de fundar mi voto.-----

Liminarmente, cabe señalar que me antecede el voto del Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, por lo que, a fin de no resultar sobreabundante, me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por el preopinante.-----

Asimismo, comparto los fundamentos que sustentan su postura y las medidas allí propuestas, dejando plasmada mi adhesión a ellos.-----

No obstante, creo necesario resaltar lo indicado en los informes Legales Letra: T.C.P. - C.A. N° 30/14 (Expte. D.P.O.S.S. N° 96/13), N° 31/14 (Expte. D.P.O.S.S. N° 99/13), N° 38/14 (Expte. N° 201/13) y N° 39/14 (Expte. D.P.O.S.S. N° 202/13), en cuanto que se ha verificado en los expedientes citados un incumplimiento a la Resolución Plenaria N° 01/01 (Punto 4 incisos D) y E) Anexo I), luego de las Actas de Constatación, en tanto se abonaron los Certificados de Obra N° 9, 10, 11 y 12 previo a dar respuesta a las observaciones efectuadas por el Auditor Fiscal.-----

En función lo cual, considero oportuno, en el marco de las atribuciones conferidas a este Tribunal de Cuentas por el Artículo 4° inc. g) de la Ley provincial 50, incluir en el acto administrativo propuesto por el Vocal preopinante una recomendación dirigida al Director Provincial M.M.O. Fernando MANSILLA, la jefe del Departamento Contable, Sra. Marcela Alejandra PADIN, y la Responsable del Sector Patrimonio, Sra. María Eugenia MERCADO, a los fines que, en situaciones futuras, den estricto cumplimiento al procedimiento reglamentario de control preventivo de los actos de



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2 4 86



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

disposición de fondos públicos previsto en la Resolución Plenaria N° 01/01,
modificada por su similar N° 89/02.-----

Es mi voto.”-----

Por último toma intervención el C.P.N. Hugo Sebastián PANI, transcribiéndose a continuación su voto: “Vienen a este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia los Expedientes del registro de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios N° 96/2013, caratulado: **“OBRA: 'CONSTRUCCIÓN EDIFICIO LABORATORIO PLANTA N° 2 USHUAIA – T.D.F.' CERTIFICADO N° 9. CDE: EXPTE. DPOSS N° 335/2011”**; N° 99/2013, caratulado: **“OBRA: 'CONSTRUCCIÓN EDIFICIO LABORATORIO PLANTA N° 2 USHUAIA – T.D.F.' CERTIFICADO N° 10. CDE: EXPTE. DPOSS N° 335/2011”**; N° 201/2013, caratulado: **“OBRA: 'CONSTRUCCIÓN EDIFICIO LABORATORIO PLANTA N° 2 USHUAIA – T.D.F.' CERTIFICADO N° 11. CDE: EXPTE. DPOSS N° 335/2011”**; N° 202/2013, caratulado: **“OBRA: 'CONSTRUCCIÓN EDIFICIO LABORATORIO PLANTA N° 2 USHUAIA – T.D.F.' CERTIFICADO N° 12. CDE: EXPTE. DPOSS N° 335/2011”**, a los fines de fundar mi voto.-----

Liminarmente, observo que las presentes actuaciones llegan a mi conocimiento con los votos del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO y del Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí expresados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

Por su parte y luego del análisis de los votos que me anteceden, he de expresar que adhiero a los fundamentos y medidas propuestas en el voto del Sr. Vocal Abogado, con las recomendaciones expresadas por el Sr. Vocal de Auditoría.-----

Es mi voto.”-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial 50. RESUELVE:-----
ARTÍCULO 1°.- Recomendar al Director de Ingeniería de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios Ing. Luis COHEN, a la Inspectora de Obra de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios Ing. Danisa DOLDER y al Jefe de Departamento Inspección de Obras de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios M.M.O. Néstor A. PALMA a que en el futuro deberán hacer cumplir

estrictamente todas las disposiciones contractuales, en especial, la vigencia del seguro de ART durante toda la ejecución de la obra, a fin de mantener indemne al organismo contratante y evitar con ello la eventual producción de perjuicio fiscal.-----

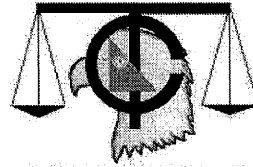
ARTICULO 2°.- Recomendar al Director Provincial de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios M.M.O. Fernando MANSILLA, a la jefe del Departamento Contable de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios Sra. Marcela Alejandra PADIN, y a la Responsable del Sector Patrimonio de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios Sra. María Eugenia MERCADO, a que, en situaciones futuras, den estricto cumplimiento al procedimiento reglamentario de control preventivo de los actos de disposición de fondos públicos previsto en la Resolución Plenaria N° 01/01 de este Tribunal de Cuentas, modificada por su similar N° 89/02.-----

ARTICULO 3°.- Por Secretaría Privada del Plenario de Miembros notificar, con copia certificada del presente y remisión de los expedientes del registro de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios N° 96/2013, caratulado: **“OBRA: 'CONSTRUCCIÓN EDIFICIO LABORATORIO PLANTA N° 2 USHUAIA – T.D.F.' CERTIFICADO N° 9. CDE: EXPTE. DPOSS N° 335/2011”**; N° 99/2013, caratulado: **“OBRA: 'CONSTRUCCIÓN EDIFICIO LABORATORIO PLANTA N° 2 USHUAIA – T.D.F.' CERTIFICADO N° 10. CDE: EXPTE. DPOSS N° 335/2011”**; N° 201/2013, caratulado: **“OBRA: 'CONSTRUCCIÓN EDIFICIO LABORATORIO PLANTA N° 2 USHUAIA – T.D.F.' CERTIFICADO N° 11. CDE: EXPTE. DPOSS N° 335/2011”**; N° 202/2013, caratulado: **“OBRA: 'CONSTRUCCIÓN EDIFICIO LABORATORIO PLANTA N° 2 USHUAIA – T.D.F.' CERTIFICADO N° 12. CDE: EXPTE. DPOSS N° 335/2011”**, al Director de Ingeniería de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios Ing. Luis COHEN; y con copia certificada del presente a la Inspectora de Obra de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios Ing. Danisa DOLDER, al Jefe de Departamento Inspección de Obras de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios M.M.O. Néstor A. PALMA, al Director Provincial de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios M.M.O. Fernando MANSILLA, a la jefe del Departamento Contable de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios Sra. Marcela Alejandra PADIN, y a la Responsable del Sector Patrimonio de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios Sra. María Eugenia MERCADO y en el Tribunal, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P.N. Jorge



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2486



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

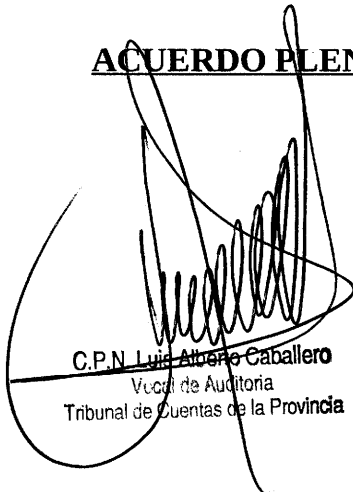
"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

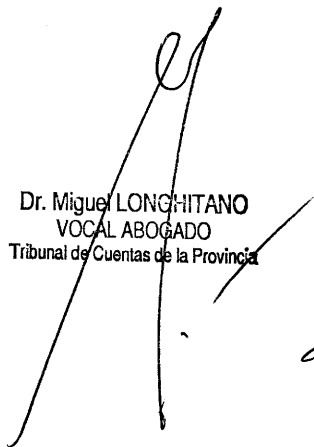
ESPECHE, al Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, a la Abogada dictaminante y al Auditor Fiscal del área GEOP.-----

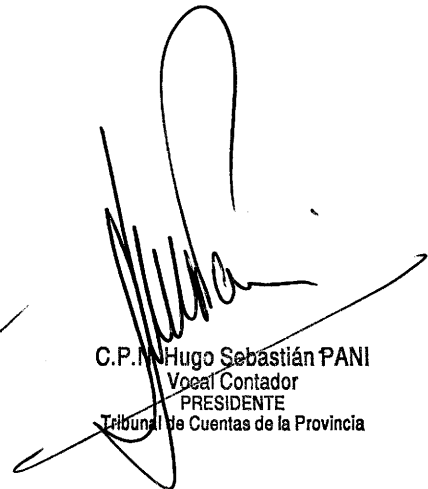
ARTICULO 4°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdo Plenarios, conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido archivar. No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra.-----

Fdo. Vocal Abogado: Dr. Miguel LONGHITANO; Vocal de Auditoría: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO; Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia: C.P.N. Hugo Sebastián PANI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2486


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia